



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE CONSUMO

Subdirección General de  
Coordinación, Calidad y  
Cooperación en Consumo

**RESOLUCIÓN de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, por la que se acuerda la inscripción de la empresa NAIBC SERVICIOS CREDITICIOS S.A, con N.I.F.: A06928899 en el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.**

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro estatal previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, presentada por la empresa **NAIBC SERVICIOS CREDITICIOS S.A con fecha de entrada en la Dirección General de Consumo de 14 de febrero de 2022**, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades,

RESUELVE:

**Primero.- ESTIMAR** su solicitud y, por lo tanto, ordenar la inscripción de la empresa **NAIBC SERVICIOS CREDITICIOS S.A**, en el registro estatal de empresas regulado en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, con el **nº 1019/2022 de la sección segunda**, con objeto de que pueda realizar **específicamente la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios** distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación, según viene contemplada en el ámbito de aplicación de la citada Ley 2/2009, de 31 de marzo, que según la actual redacción de su artículo 1, será la siguiente:

(...)

a) *La concesión de préstamos o créditos hipotecarios, distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación*

*A los proveedores de bienes y servicios que actúen como intermediarios para la contratación de préstamos o créditos destinados a la financiación de los productos que comercialicen, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.5.*

(...)

2. *Lo dispuesto en esta Ley no será de aplicación cuando las actividades previstas en el apartado anterior sean prestadas por entidades de crédito o sus agentes, ni a las actividades*

CORREO ELECTRÓNICO:  
[subdireccion.calidad@mscbs.es](mailto:subdireccion.calidad@mscbs.es)

1 / 2

C/ Príncipe de Vergara, 54  
28006 MADRID  
TEL: +34 91 822 44 07





*incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.*

(...)."

**Segundo.-** Informar a dicha empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que los datos personales facilitados por la misma, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido Registro estatal de empresas, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución al Presidente/representante de la Entidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente a ella RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, según dispone, el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. La falta de vigencia **del seguro o del aval** será causa que automáticamente impedirá el ejercicio de la actividad de la empresa, procediéndose de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro estatal, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el plazo de dicho seguro o aval.

En Madrid, en la fecha reflejada en la firma electrónica  
**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACION,  
CALIDAD Y COOPERACION EN CONSUMO**

**Natalia Moreno Sánchez**

CORREO ELECTRÓNICO:  
[subdireccion.calidad@mscbs.es](mailto:subdireccion.calidad@mscbs.es)

2 / 2

C/ Príncipe de Vergara, 54  
28006 MADRID  
TEL: +34 91 822 44 07

CSV : GEN-563c-72d9-3e7b-80c0-9bcb-a12a-6dc2-81dc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : NATALIA MORENO SANCHEZ | FECHA : 27/06/2022 17:28 | Sin acción específica

